

SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS CONDICIONES GENERALES

LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A., compañía organizada de conformidad a las leyes de la República de Panamá, mediante sociedad anónima, inscrita en el Registro Público mediante RUC 2203687-1-773722 D.V. 9, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) denominada en adelante (“**LA COMPAÑIA**”), conviene con **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** nombrado en las declaraciones, informes, solicitud e inspecciones que forman parte de esta póliza, celebrar el presente Contrato de Seguro, sujeto a lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza y a los términos y condiciones que se detallan en estas condiciones generales

- 1. Cláusula Vigencia de la Póliza:** Es el plazo de duración de la póliza de seguro y durante el cual, LA ASEGURADORA asume los riesgos cubiertos bajo las coberturas de seguro que se detallan y para las que se ha establecido una prima en el Certificado Póliza.

La fecha del inicio de la Vigencia de la póliza, será aquella que se indique como tal en el Certificado Póliza y estará condicionada al pago de la prima correspondiente por adelantado.

La Vigencia de esta póliza se establece en el Certificado Póliza y se renovará automáticamente por igual período, cada vez que se pague en la fecha de renovación, o por adelantado. La renovación será bajo las mismas condiciones contractuales, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, para lo cual se emitirá el endoso respectivo.

- 2. Cláusula Prima por Vigencia:** La prima por cada período de vigencia es la que se indica como “Prima a Pagar” en el Certificado Póliza y es única. La prima a pagar resulta de la suma de las primas individuales calculadas, en el Certificado Póliza para cada una de las coberturas.

La prima podrá ser ajustada una vez al año a la fecha de aniversario póliza, de acuerdo a la evolución de siniestros del plan y la composición de la cartera asegurada con la previa autorización por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

LA ASEGURADORA notificará a EL ASEGURADO cualquier cambio en el monto de la prima convenida por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto. La no aceptación del ASEGURADO del cambio propuesto acarreará la terminación automática de la póliza al vencimiento de dicho plazo.

Se entenderá que EL ASEGURADO ha aceptado el cambio en el monto de la prima si hace el pago de la misma dentro del plazo aquí estipulado y ha firmado el respectivo endoso mediante el cual se le ha hecho de su conocimiento el antes mencionado cambio de tarifa.

- 3. Cláusula Periodo de Gracia:** Se concederá un período de gracia de treinta (30) días calendario a EL ASEGURADO, independiente de la forma de pago y sin cobro de interés, para el pago de cualquier prima periódica vencida o su fraccionamiento bajo la Póliza, que empieza a correr a partir de cualquier fecha de vencimiento; excepto en la prima de emisión.

Si una prima no es pagada a su vencimiento o en el período de gracia, esta póliza terminará automáticamente al finalizar dicho período de gracia a menos que haya terminado antes en virtud del previo aviso por escrito que se haya realizado entre las partes.

SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS CONDICIONES GENERALES

De conformidad con lo anterior, cualesquiera pagos que deba efectuar LA ASEGURADORA por reclamos que se presenten por siniestros ocurridos durante el período de gracia, estarán supeditados a que EL ASEGURADO, efectivamente, cancele a la ASEGURADORA cualesquiera sumas de dinero que, en concepto de primas, se encuentren pendientes de pago para la fecha de dicho(s) reclamo(s).

Artículo 160: Duración mínimo del periodo de gracia: Cuando la póliza no determine la existencia de un periodo de gracia, se entenderá por tal los treinta días calendarios, siguientes a la fecha en que el contratante debió realizar el pago, según lo previsto en su póliza. En caso de diferencia entre el término de periodo de gracia establecido en la póliza y esta Ley, se entenderá por valido aquel que sea más beneficioso al contratante.

4. **Cláusula Forma de Pago:** La prima a pagar debe ser por adelantado en la forma convenida para las emisiones, renovaciones y modificaciones, de lo contrario se entenderá que la póliza no ha sido emitida o renovada y que por tanto no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de LA ASEGURADORA.

El pago de la prima a un Corredor de Seguros, que actúe en nombre y por cuenta de LA ASEGURADORA, implica la aceptación del riesgo por parte de ésta, o vigencia del contrato relacionado; siempre y cuando, entregue a cambio el recibo oficial de LA ASEGURADORA. Si el Corredor de Seguros actúa por su cuenta, deberá tener la aceptación del riesgo por parte de LA ASEGURADORA. El pago del importe de la prima efectuado por EL ASEGURADO al Corredor de Seguros, no se entenderá como realizado a LA ASEGURADORA salvo que, a cambio, el Corredor de Seguros entregue a EL ASEGURADO, el recibo de prima de LA ASEGURADORA.

Artículo 154: Causal de nulidad absoluta especial para los contratos de seguro: Cualquiera que sea la forma de pago, el contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entro en vigencia, aunque hubiere sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.

Artículo 156: Suspensión de cobertura: Cuando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracción de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.

Cuando se trate de seguros de salud o de vida individual, la aseguradora no podrá cancelar el contrato correspondiente hasta el vencimiento del periodo de suspensión de sesenta días.

SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS CONDICIONES GENERALES

5. **Cláusula Falta de Pago:** El ASEGURADO entiende que en caso de incumplimiento de pago de la prima convenida dentro del plazo y en la forma aquí estipulada, habiendo transcurrido el periodo de gracia, LA ASEGURADORA, en cumplimiento de lo establecido en Ley de Seguros remitirá a EL ASEGURADO un aviso de cancelación en el que se indicará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío, la póliza será cancelada. En este caso se entenderá que la Póliza no ha sido emitida o renovada (como aplique) por lo que no crea obligación de cobertura de seguro alguna con cargo de LA ASEGURADORA.

ADVERTENCIA EN CASO DE MOROSIDAD: Este contrato quedará sin efecto, conforme la ley vigente o en las leyes que lo reformen o enmienden, si EL ASEGURADO no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado. Por disposición de la citada ley, a EL ASEGURADO se le notificará su incumplimiento o morosidad y se le concederán quince (15) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente a LA ASEGURADORA las sumas adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros. En caso de que LA ASEGURADORA no le haga esta notificación, de conformidad con el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, EL ASEGURADO recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguro, menos la suma debida en concepto de prima con sus intereses al tipo comercial existente en plaza. Las primas convenidas deberán ser pagadas en nuestras oficinas, contra entrega de recibo correspondiente.

Artículo 161: Aviso de Cancelación: Todo aviso de cancelación de la póliza deberá ser notificado mediante envío al contratante a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la aseguradora. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de seguros.

Cualquier cambio de dirección del contratante deberá notificarlo a la aseguradora, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de esta.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante por escrito, con una anticipación de quince días hábiles. Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y se aplicara lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

6. **Cláusula de Rehabilitación:** No obstante lo dispuesto en la Cláusula de falta de pago, EL ASEGURADO podrá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de cancelación de su póliza, por cualquier causa, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Ningún siniestro ocurrido antes de la rehabilitación formal de su póliza será cubierto por LA ASEGURADORA.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar LA ASEGURADORA, para fines administrativos, en el

SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS CONDICIONES GENERALES

recibo que se emita como motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad ha dicho pago.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que dispone el artículo 161.

7. **Cláusula Cesión:** El traspaso de interés bajo esta póliza no comprometerá a LA ASEGURADORA a menos que ésta haya endosado aquí su consentimiento; sin embargo, si dentro del plazo de esta póliza, a menos que fuese cancelada, EL ASEGURADO falleciere o fuere, judicialmente declarado en quiebra o insolvente y si se notificase por escrito a LA ASEGURADORA dentro de sesenta días calendario después de la fecha del fallecimiento o tal declaración judicial de quiebra o insolvencia, esta póliza protegerá al representante legal del ASEGURADO como si fuese EL ASEGURADO.
8. **Terminación de la Póliza:** Esta póliza terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:
- Quando la vigencia de la Póliza venza y EL ASEGURADO no efectúe el pago para renovar la misma de conformidad con lo establecido en esta póliza.
 - Quando venza el período de gracia y una vez cumplida cualquier formalidad establecida por la Ley de Seguros para la terminación de La Póliza por razón de mora en el pago de la prima convenida.
 - Quando LA ASEGURADORA reciba solicitud escrita del ASEGURADO pidiendo la terminación del contrato. LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha de cancelación.
 - La no aceptación de un cambio en la prima convenida por parte del ASEGURADO.
 - Quando LA ASEGURADORA notifique la rescisión del contrato en cualquier fecha. Esta rescisión tendrá efectividad jurídica si se ha sido formulado por escrito y con un mes de anticipación. LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha de cancelación.
 - Si LA ASEGURADORA comprueba que EL ASEGURADO le ha omitido, declarando de manera inexacta y ocultado información relevante, para la apreciación del riesgo.
 - En caso de que el objeto o riesgo asegurado desaparezca total y definitivamente, los efectos del Seguro quedarán extinguidos de pleno derecho, pero LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha que tenga conocimiento de tal desaparición.
 - Si EL ASEGURADO omite el aviso establecido en la cláusula “Otros Seguros”, o si contrata Otros Seguros para obtener un provecho ilícito.

Cualquier suma de dinero que con posterioridad a la fecha de cancelación, sea recibida por LA ASEGURADORA, únicamente dará derecho al reembolso de dicha suma de dinero.

DECLARACIÓN INEXACTA U OCULTAMIENTO

Según el Artículo 1000 del Código de Comercio de la República de Panamá, toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por EL ASEGURADO, por LA ASEGURADORA o por los representantes de uno o de otro que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo.

9. **Cláusula de dolo o Fraude:** LA ASEGURADORA suscribe y emite la póliza, bajo la presunción de que las declaraciones e información relevante contenidas en la solicitud de seguro, son veraces.

SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS CONDICIONES GENERALES

De igual manera, LA ASEGURADORA evalúa las reclamaciones que se le presenten para el pago de indemnizaciones por siniestros, presuntamente cubiertos por la póliza, basada en que las declaraciones hechas por EL ASEGURADO sean veraces.

Por tanto, la falta de veracidad, declaración falsa o inexacta de información relevante, demora en la entrega de documentos o la declaración de hechos que a la luz de las circunstancias en que fueron realizados puedan resultar falsos o inexactos u omitidos con dolo por parte de EL ASEGURADO, habiendo sido corroboradas por cualquiera de los medios de prueba aceptados por la Ley, le dará derecho a LA ASEGURADORA a negar cualquier reclamo presentado con base en la misma y acarreará la nulidad de la cobertura de seguro, a partir de la fecha en que LA ASEGURADORA tenga conocimiento de dicha falta.

- 10. Cláusula Límites de Responsabilidad y Opciones de Pago: El límite de responsabilidad de LA ASEGURADORA en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en la carátula de esta Póliza, sujeto a los límites deducibles por evento, coaseguro y máximo desembolso que se detallan en la misma, y en especial al valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos sin exceder en ningún caso el monto menor de:**
- a. El valor de reposición menos su depreciación,
 - b. Lo que costaría repararlos o reemplazar con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación,
 - c. El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado,
 - d. El límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.

No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

Si el límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considera al ASEGURADO como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Aseguradora será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

El límite de Responsabilidad ha sido fijado por el ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Aseguradora.

Éste es el caso también, si el amparo del Seguro comprende varias personas a indemnizar. Se considera un solo siniestro a varios siniestros seguidos originados por la misma causa.

La Aseguradora podrá indemnizar por la pérdida o podrá reparar y/o reemplazar la propiedad o bien. Cualquier propiedad o bien ya sea pagada o reemplazada se convertirá en propiedad de la Aseguradora.

SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS CONDICIONES GENERALES

11. Cláusula de 72 horas: En caso de que se presente un evento que produzca daños al objeto asegurado, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el mismo, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Por tanto, los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso, se tendrán para efectos contractuales como sucesos independientes. Todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado según corresponda.

12. Cláusula de Agravación del Riesgo: El ASEGURADO deberá comunicar cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una AGRAVACIÓN del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que EL ASEGURADO tenga conocimiento de tales circunstancias. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso o si éste provoca una agravación del riesgo, cesará de pleno derecho en lo sucesivo las obligaciones de la Aseguradora derivadas de esta póliza.

13. Cláusula Procedimiento en Caso de Siniestro: Al tener conocimiento de una pérdida EL ASEGURADO debe:

- a) Notificar a LA ASEGURADORA o a alguno de sus agentes autorizados lo más pronto posible pero en ningún caso en un plazo mayor de ocho (8) días calendario..
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
- c) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Aseguradora.
- d) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daños debido a robo.
- e) En los casos en que se presente al ASEGURADO cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, EL ASEGURADO deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.
- f) Llenar el formulario de aviso de siniestro.
- g) A solicitud de **LA ASEGURADORA**, presentar prueba de la pérdida bajo juramento si fuere requerido, en los formularios suministrados por **LA ASEGURADORA**.
- h) Suministrar toda clase de información sobre los hechos relacionados con el acontecimiento y por las cuales puedan determinarse las consecuencias del mismo.
- i) En caso de suscitarse cualquier reclamo, EL ASEGURADO deberá, si así fuere solicitado por LA ASEGURADORA, y como condición previa a cualquiera responsabilidad por parte de LA ASEGURADORA, establecer por medio de prueba afirmativa que la pérdida o daño no es consecuencia directa o indirecta de circunstancias o causas EXCLUIDAS bajo una cobertura dada.

Cualquier otro documento que LA ASEGURADORA estime conveniente para acreditar fehacientemente el estatus del siniestro o solicitar la inspección del bien asegurado.

14. Cláusula Plazo para el pago de reclamos: En cada caso de reclamo por siniestro cubierto bajo la póliza, LA ASEGURADORA indemnizará a EL ASEGURADO o al que reciba el producto del seguro, en un plazo no mayor a 30 días hábiles una vez se compruebe que está cubierto por la póliza, siempre que se

SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS CONDICIONES GENERALES

entreguen los documentos requeridos para el trámite del reclamo, sujeto a lo estipulado en este contrato póliza y lo que establezca la ley sobre el particular.

LA ASEGURADORA tiene la facultad de solicitar información adicional razonable para el trámite de cualquier reclamo, antes de efectuar el pago para una cobertura dada.

Toda indemnización efectuada por la ASEGURADORA reducirá el correspondiente límite de responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

15. Cláusula Otros Seguros: Si existiesen otros seguros contra un siniestro cubierto por esta póliza, se seguirán las siguientes reglas:

- a) EL ASEGURADO deberá informar a la ASEGURADORA de manera inmediata, por escrito, la existencia de los mismos.
- b) El Seguro de mayor antigüedad será el primero en dar cobertura al reclamo, de acuerdo con los términos y condiciones acordados en dicho seguro.
- c) En caso de que el primer seguro no cubra en su totalidad los gastos del siniestro, entonces y de conformidad con la ley, las pólizas adicionales deberán pagar, de acuerdo al orden cronológico de antigüedad de contratación, los gastos cubiertos por ellas, los cuales sumados a los pagos efectuados por los otros, en ningún momento podrán exceder el cien por ciento (100%) de los gastos del siniestro.
- d) En caso de que existan dos o más seguros contratados en la misma fecha y hora, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada póliza.

Si EL ASEGURADO omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, LA ASEGURADORA quedará liberada de sus obligaciones.

16. Cláusula Acción contra la Aseguradora: Ninguna acción podrá ejecutarse contra la Aseguradora a menos que, como condición previa, se cumpla totalmente con las estipulaciones de esta Póliza; ni hasta treinta días calendarios después que se hubieren presentado a la Aseguradora el cien (100%) por ciento de la documentación requerida para el trámite del siniestro.

17. Subrogación: En caso de efectuarse cualquier pago bajo esta Póliza, **EL ASEGURADO** subrogará a **LA ASEGURADORA** en todos sus derechos de recuperación por concepto del pago, contra cualquiera persona u organización y **EL ASEGURADO** otorgará y entregará todos los documentos que se requieran y cooperará con **LA ASEGURADORA** para garantizar a ésta sus derechos. **EL ASEGURADO** se obliga expresamente a abstenerse de realizar cualesquiera actos u omisiones que vayan en detrimento de tales derechos de subrogación. En caso contrario la Aseguradora quedará expresamente liberada de toda reclamación o pago a que hubiere lugar por razón de lo establecido en esta póliza.

EL ASEGURADO acepta que en caso de que ser requerido por LA ASEGURADORA, hará constar la subrogación de que trata este artículo a través de escritura pública u otro documento que requiera LA ASEGURADORA.

18. Cláusula Ley y Jurisdicción aplicable: Las partes se someten a las normas, leyes y a la Jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS CONDICIONES GENERALES

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje, si lo consideran conveniente a sus intereses.

- 19. Cláusula Prescripción:** Las acciones derivadas del presente Contrato de Seguro, prescribirán en el plazo de un (1) año a contar desde el día en que la obligación sea exigible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1651 del Código de Comercio de la República de Panamá.
- 20. Modificaciones y Comunicaciones:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula “Prima por Vigencia”, las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo se pueden modificar por acuerdo entre **LA ASEGURADORA** y **EL ASEGURADO** que deberá constar por escrito mediante endoso o cláusulas adicionales. Toda clase de avisos, notificaciones e informaciones que se relacionen con el presente contrato, deberán ser enviados directamente al domicilio de **LA ASEGURADORA** y de **EL ASEGURADO** cuando fuere el caso dentro de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panama.
- 21. Moneda:** Se conviene que todos los pagos que **EL ASEGURADO** deba hacer a **LA ASEGURADORA** o los que ésta haga por cualquier concepto con motivo de este Contrato, se deberán efectuar en la moneda detallada en la carátula de la póliza.
- 22. Cláusula Coberturas:** Este seguro cubre según se menciona en la parte descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados bajo los riesgos que se estipulan en las Condiciones Particulares de este contrato.
- 23. Cláusula Exclusiones Generales de la Póliza:** Esta póliza no cubre pérdidas causadas por o a consecuencia de:
- Las detalladas en las Condiciones Particulares de esta póliza.
 - Dolo o imprudencia manifiesta del ASEGURADO, de los parientes de EL ASEGURADO o de su representante responsable, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - Siniestros causados directa o indirectamente por guerra, ya sean declarados o no, guerra civil, insurrección, rebelión, acción bélica u hostil, motín, desobediencia civil, revolución, sublevación, destrucción o daños por orden de cualquier gobierno de jura o de facto o de cualquier autoridad.
 - Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
 - Lucro cesante.
 - Por daños producidos por inobservancia de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales o por tolerancia de tal inobservancia por EL ASEGURADO
 - Daños causados directa o indirectamente por actos de Terrorismo.
 - Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; así como los gastos de las partes recambiables en el curso de dichas operaciones.
 - Por desgastes o deterioro natural, vicio propio o inherente, y defectos estéticos tales como raspadura de superficies pintadas, daños ocasionados por insectos o animales dañinos y/o polilla.
 - Demora, pérdida de mercado, la descompostura mecánica, los daños ocasionados en el curso de reparaciones o ajustes, defectos latentes o montajes impropios.

SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS CONDICIONES GENERALES

- k) **Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corriente eléctrica, cuando dichas pérdidas o daños sean causadas directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.**
- l) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; así como los gastos de las partes recambiables en el curso de dichas operaciones.**
- m) **Daños por explosión o uso y manipulación de materiales explosivos.**
- n) **Daños como consecuencia del hurto.**
- o) **Daños por responsabilidad que recaiga en el fabricante proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.**

24. Cláusula Definiciones: Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

- a) **Accidente:** Es la acción repentina, violenta, fortuita y aleatoria de un agente externo que actúa independientemente de la voluntad de EL ASEGURADO que cause daños a bienes o personas.
- b) **Acción bélica u hostil:** Aquellos enfrentamientos armados entre distintos grupos o facciones antagónicas, que pueden pertenecer al mismo país, en caso de guerras civiles, o a países diferentes
- c) **Acto de Terrorismo:** Es aquel mediante el cual, a través del uso de la fuerza o de la violencia física o psicológica o de la amenaza del uso de la misma, una o más personas, naturales o jurídicas, u organizaciones o asociaciones de hecho, actuando de manera individual o independiente u organizada o concertada, por sí o por encargo de otros, infunde(n) miedo y terror en una persona o grupo o categoría de personas, con determinados fines, o inspirados por determinados motivos o móviles, políticos, religiosos, ideológicos o de cualesquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitarlo a, la finalidad de influenciar en determinada forma la o las actuaciones de uno o más gobiernos de determinados países y/o la opinión o modo de pensar del o de los líderes de dicho o dichos gobiernos, o de uno o más ciudadanos en particular o de determinada clase de ciudadanos de dicho o dichos países.
- d) **Acto Doloso o malintencionado:** Acción voluntaria por una o varias personas con el ánimo o conocimiento de que dicha acción puede provocar daño, detrimento o perjuicio económico a bienes o personas.
- e) **Agravación del Riesgo:** Es el resultado del acaecimiento de hechos que de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo de acuerdo a las reglas de suscripción de LA ASEGURADORA.
- f) **Alborotos populares:** Vocerío estruendoso que altera y perturba el orden establecido y produce una inquietud y confusión generales.
- g) **Anexo o endoso:** Documento escrito que forma parte integral de la póliza y que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar, las condiciones generales, particulares y especiales.
- h) **Apreciación del riesgo:** Proceso mediante el cual se establece la probabilidad de que ocurran daños personales o pérdidas materiales y la cuantificación de los mismos.
- i) **Asegurado:** Es EL CONTRATANTE o la persona natural o jurídica vinculada por un interés asegurable de EL CONTRATANTE sobre la cual se contratan las coberturas bajo este contrato.

SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS CONDICIONES GENERALES

- j) **Aseguradora:** LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A., persona jurídica que, como entidad aseguradora, asume los riesgos cubiertos bajo esta póliza.
- k) **Aviso de Cancelación.** Es el aviso que LA ASEGURADORA enviará a EL ASEGURADO donde se le da a éste, el término de quince (15) días hábiles para el pago de las primas atrasadas de lo contrario, la póliza quedará cancelada de pleno derecho, una vez vencido el Periodo de Gracia y transcurridos estos diez (10) días.
- l) **Beneficiario:** Persona natural o jurídica que recibe el beneficio o producto de cualquier reclamación bajo este contrato póliza.
- m) **Bienes o Riesgos Asegurados:** Propiedad, bien, operación o riesgo sobre el cual se contrata esta póliza de acuerdo a las estipulaciones de la misma y que aparece detallado como tal en la carátula de la póliza.
- n) **Coaseguro:** Grupo de aseguradoras que en virtud de un contrato de coaseguro, participan mancomunadamente en un porcentaje preestablecido en la cobertura de un riesgo o conjunto de ellos.
- o) **Condiciones Particulares, Carátula o Certificado Póliza:** Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del ASEGURADO, objeto asegurado, número de póliza, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, modalidad de aseguramiento, montos asegurados, intermediario de Seguros (si lo declaró), o condiciones que hubieren sido establecidas por La Aseguradora como condición para otorgar la cobertura del seguro.
- p) **Contratante:** Persona natural o jurídica que, como contraparte de LA ASEGURADORA contrata la póliza y es responsable de hacer el pago de la prima convenida y que tiene interés asegurable sobre el objeto asegurado.
- q) **Daño:** Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un evento o acción.
- r) **Deducible por Evento:** La suma total de dinero indicada en la carátula de la póliza y que EL ASEGURADO debe cubrir por cada evento antes de que aplique el reembolso en Coaseguro.
- s) **Desobediencia Civil:** Tumulto, levantamiento, alteración de un pueblo.
- t) **Domicilio (del ASEGURADO):** Dirección anotada por EL ASEGURADO en la solicitud de seguro, salvo comunicación por escrito en contrario.
- u) **Exclusiones Específicas:** Endoso adjunto a una póliza de seguro que elimina determinadas coberturas para ciertos riesgos específicos.
- v) **Explosión:** Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o de vapores o como consecuencia de la deflagración de materiales combustibles en estado pulverulento, que produce una onda expansiva destructora.
- w) **Formulario “Aviso de siniestro”:** Formulario a través del cual EL ASEGURADO o sus Beneficiarios comunican a LA ASEGURADORA la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para trámite de una indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de reclamo, aviso de siniestro y/o solicitud de indemnización.
- x) **Guerra:** Lucha o confrontación armada entre dos o más países.

SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS CONDICIONES GENERALES

- y) **Guerra civil:** Cualquier confrontación bélica cuyos participantes no son en su mayoría fuerzas militares regulares, sino que están formadas u organizadas por personas, generalmente de la población civil.
- z) **Huelga:** es el abandono temporal del trabajo en una o más empresas, establecimientos o negocios, acordado y ejecutado por un grupo de cinco o más trabajadores con arreglo a las normas laborales vigentes en la República de Panamá
- aa) **Hurto:** Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.
- bb) **Información relevante:** cualquier información que debió ser revelada por EL ASEGURADO a LA ASEGURADORA al momento de solicitar la emisión de una póliza, la cual en circunstancias usuales habría tenido incidencia en la decisión de LA ASEGURADORA respecto a la emisión de la póliza o las condiciones de la misma, así como la apreciación del riesgo por parte de esta.
- cc) **Insurrección:** Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.
- dd) **Interés Asegurable:** Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.
- ee) **Ley de Seguros:** Ley 59 de 29 de julio de 1996 o las leyes que en un futuro la reformen, enmienden o subroguen.
- ff) **Lucro Cesante:** La pérdida de rendimiento económico que hubiera podido alcanzarse en un acto o actividad de no haberse producido el siniestro descrito en la póliza.
- gg) **Máximo Desembolso:** Es el total máximo del gasto que asume EL ASEGURADO por concepto de su participación en cualquier siniestro que afecte la póliza de acuerdo a lo estipulado en la Carátula de la póliza.
- hh) **Motín:** Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.
- ii) **Negligencia, imprudencia o impericia:** descuido en el deber de cuidado de una persona de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 34C del Código Civil.
- jj) **Pago a corto plazo o anticipado:** forma de pago de la prima convenida que otorga a EL ASEGURADO un descuento de conformidad con el porcentaje establecido en las condiciones particulares de la póliza.
- kk) **Pago a prorrata:** Método de cálculo de la prima convenida que divide el pago del 100% de ésta en cuotas periódicas determinadas en las condiciones particulares.
- ll) **Parientes del Asegurado:** Para EL ASEGURADO persona natural: Aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con ASEGURADO, dentro del tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad. Para EL ASEGURADO Persona Jurídica: Aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con directivos, accionistas, representantes o empleados de EL ASEGURADO dentro del tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad.
- mm) **Periodo de Gracia: Periodo de treinta (30) días calendario durante el cual la póliza se mantiene vigente estando EL ASEGURADO en mora.**
- nn) **Póliza:** La constituye las presentes condiciones generales, la solicitud de EL ASEGURADO, el Certificado Póliza, los cuestionarios anexos a ésta, los endosos que se agreguen y cualquier declaración del ASEGURADO relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use

SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS CONDICIONES GENERALES

la expresión “esta póliza” o “la Póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

- oo) **Prescripción:** Pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado.
- pp) **Prima Convenida o a Pagar:** Se da este nombre a la suma o tarifa acordada o convenida entre EL ASEGURADO y la ASEGURADORA para la cobertura de un determinado riesgo o conjunto de ellos.
- qq) **Prima devengada:** Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver a EL ASEGURADO.
- rr) **Prima a Prorrata:** proporción que se establece para obtener la prima de un contrato de seguros en base a los días de duración del mismo.
- ss) **Rebelión:** actuación de una o más personas que desobedecen violentamente el orden, la disciplina, la jerarquía legalmente establecidas.
- tt) **Responsabilidad Civil Contractual:** Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea éste verbal o escrito y la misma haya sido declarada mediante resolución judicial ejecutoriada.
- uu) **Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva:** Aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en lo establecido en el Código Civil de Panamá (con excepción del dolo); mediante negligencia, imprudencia o impericia por parte del ASEGURADO y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad y/o lesión a una o más personas, producto de dicha negligencia, imprudencia o impericia y la misma haya sido declarada mediante resolución judicial ejecutoriada.
- vv) **Revolución:** Transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas de un país, mediante el empleo de la fuerza.
- ww) **Robo:** Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.
- xx) **Siniestro:** Acontecimiento inesperado, y externo a la voluntad del ASEGURADO producto del cual sufre daños el bien asegurado.
- yy) **Suma Asegurada:** Es el monto contratado para un Asegurado y que se detalla en el certificado póliza de dicho asegurado, sujeto a las condiciones generales y particulares de la póliza.
- zz) **Terceras personas:** Personas físicas o jurídicas que no intervienen en este contrato directamente.
- aaa) **Terremoto:** Movimiento brusco de la Tierra o corteza terrestre causado por la liberación de tensiones acumuladas a lo largo de las fallas geológicas o por la actividad volcánica.
- bbb) **Valor de reposición:** La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.



SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS CONDICIONES GENERALES

En fe de lo cual LA COMPAÑÍA., por medio de sus representantes debidamente autorizados, firma la presente, en la ciudad y fecha indicada en las condiciones particulares.



FIRMA AUTORIZADA
LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N° DRL-23 de 27 de marzo de 2014.